

Hallandome en esta
villa desde el 24 de lo
vientes, y no habiendose re-
stado hasta la fin de
rubor principal de lo
1936 el 25 de 9 de lo
una orden librada a
voto de D. Agustín Pío
y con la que se remó
esta villa; me por
d convenientemente remó
T. de Indio. de Agri-
culto del año a que
requisando el pago, p.
de su consecuencia
entre el q. de adab-
man el importe de

na que

traviesas uno y otro remate, como el que espresado
lo ha ademas a v. d. (La Miba dicho) La Miba
dicho que de lo que vendan los forasteros en es-
ta villa al por mayor y menor, es de lo que tiene
que percibir el quarto y dos por cientos. Si se
forasteros sales grava con un quarto más en
cada libra de lo que vendan, por el remate
de las tierras, como lo ha echo, se remate